

<p>Tecnológica Autónoma de Bogotá EDUCACIÓN SUPERIOR</p>	ACUERDO No. 005 CONSEJO ACADÉMICO	Formato CA - A - 01
POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR COMO REQUISITO DE GRADO		
FECHA: 04 de octubre de 2021	Ciudad: Bogotá D.C.	Páginas 2

El Consejo Académico de la Fundación Tecnológica Autónoma de Bogotá FABA, en uso de sus atribuciones estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que, FABA es una Institución de Educación Superior, comprometida con la formación integral de sus educandos.
2. Que corresponde al Consejo Académico, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil en su artículo 49, reglamentar mediante acuerdo las condiciones de cumplimiento de las actividades de bienestar como requisito para obtener el título.
3. Que FABA ofrece a los estudiantes actividades de bienestar institucional y cursos de formación complementaria que aportan, facilitan y promocionan el desarrollo humano en todas las dimensiones del ser, los cuales son tomados en cuenta como requisito de grado.
4. Que este Consejo considera que la propuesta presentada por desde la dirección de Bienestar se ajusta a las necesidades propias y a lo establecido en las políticas y reglamentos institucionales.

ACUERDA:

Artículo 1. Requisito de grado. Determinar el cumplimiento obligatorio de la aprobación de un total de 112 horas académicas de bienestar institucional por parte de los estudiantes de pregrado de FABA como requisito de grado.

Parágrafo. Se mantendrán las condiciones de ingreso a los estudiantes con matrícula académica activa durante el periodo 2021-2.

Artículo 2. Identidad Institucional. Dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Artículo 49 del Reglamento Estudiantil, todo estudiante debe aprobar un curso de Identidad Institucional que será inscrito durante el primer periodo de matrícula en la Institución, el cual tendrá una duración de 28 horas académicas.

Artículo 3. Actividades. Las 84 horas adicionales se realizarán a través de cursos electivos, capacitaciones o proyección social que oferte y certifique el departamento de Bienestar en las áreas de Desarrollo Humano, Recreación, Cultura y Deporte.

Artículo 4. Condiciones. Para el desarrollo de las actividades se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Toda actividad tendrá una nota con escala de calificación de uno (1.0) a cinco (5.0) y nota de aprobación de tres (3.0), con un único registro de nota final en la plataforma.

2. Los cursos electivos tendrán una duración de 28 horas académicas según horario programado durante el periodo académico y con obligatoriedad de asistencia según lo establecido en el *Reglamento Estudiantil, Capítulo 4* y no serán validables ni habilitables.
3. Las capacitaciones o proyección social podrán tener una duración de 14 o 28 horas académicas semestrales, según la propuesta que presente el estudiante ante la Dirección de Bienestar Institucional. Estas deben ser presentadas un mes de antes del inicio de actividades académicas diligenciando el formato establecido, con el fin de obtener el aval. Las excepciones a la entrega durante el plazo establecido serán evaluadas desde el departamento de Bienestar.
4. Las reglas para la participación en capacitaciones y presentación de proyectos de proyección social serán dadas por la Dirección de Bienestar Institucional y se requiere el cumplimiento del objetivo y actividades propuestas, para su aprobación.

Artículo 5. Vigencia. Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año 2021.


ROGER ALCIDES CISNEROS PARALES
Presidente Consejo Académico


MARTHA LUCÍA FIGUEREDO GONZÁLEZ
Secretaria del Consejo